



**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 007
14 de julio de 2026**

Por medio del cual se aprueba la actualización de la Política de Competencias en Lengua Extranjera y se adopta la compilación de las normas relacionadas, para su aplicación en los programas de pregrado y posgrado de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

El Consejo Superior de la Institución Universitaria Visión de las Américas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y dispone que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
2. El artículo 28 de la Ley 30 de 1992 reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, entre otras funciones esenciales.
3. El literal 3.8 del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, establece: *“...Estrategias pedagógicas que apunten al desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma en los programas de pregrado.”*
4. La Ley 1651 de 2013 conocida como Ley de Bilingüismo, establece lineamientos para fortalecer el aprendizaje de lenguas extranjeras, especialmente inglés, en el sistema educativo colombiano.
5. El Plan de Desarrollo Institucional 2021 – 2028 “Transformando vidas para el Desarrollo Sostenible” establece: *“que el estudiante es el protagonista de su propia formación en la que se estimulan y desarrollan habilidades y destrezas para el trabajo autónomo, el multiculturalismo y bilingüismo; el pensamiento crítico, creativo e innovador y la formación integral, es decir, competencias genéricas y específicas a cada uno de los programas. Se alcanza, entre otros inductores, por medio de currículos flexibles e interdisciplinarios, de estrategias pedagógicas y didácticas contemporáneas y de un acompañamiento cercano por parte de sus profesores...”*

Consejo Superior Acuerdo N° 007 del 14 de julio de 2026. “Por medio del cual se aprueba la actualización de la Política de Competencias en Lengua Extranjera y se adopta la compilación de las normas relacionadas con su aplicación en los programas de pregrado y posgrado de la Institución Universitaria Visión de las Américas.”

Página 2 de 14

6. El literal j) del artículo 30 del Estatuto General establece como función del Consejo Superior: “Aprobar, suspender o modificar los planes de enseñanza, formación y capacitación, perfeccionamiento y especialización, investigación, extensión y asesoría en concordancia con las normas legales vigentes.”
7. Mediante el Acuerdo N° 001 del 02 de marzo de 2020, el Consejo Superior aprobó la actualización de la Política de Competencias en Lengua Extranjera y la compilación de las normas que regulan la materia en los programas de pregrado y posgrado de la Institución Universitaria Visión de las Américas.
8. Mediante la Resolución Rectoral N° 275 del 23 de julio de 2021 se reglamentó el requisito de segunda lengua para el programa de Especialización en Ortodoncia.
9. Mediante la Resolución Rectoral N° 150 del 06 de junio de 2024 se reglamentó el requisito de segunda lengua para el programa de Especialización en Medicina Familiar.
10. Que, en sesión ordinaria del Consejo Académico celebrada el 24 de junio de 2026, una vez presentada y analizada la propuesta de actualización de la Política de Competencias en Lengua Extranjera, dicho órgano recomendó al Consejo Superior la aprobación de su actualización.
11. Que, en sesión ordinaria del Consejo Superior celebrada el 14 de julio de 2026, una vez presentada y analizada la propuesta de actualización de la Política de Competencias en Lengua Extranjera, los miembros con derecho a voto aprobaron por unanimidad su actualización.

Por lo anterior, el Consejo Superior de la Institución Universitaria Visión de las Américas,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la actualización de la Política de Competencias en Lengua Extranjera y adoptar la compilación de las normas relacionadas, para su aplicación en los programas de pregrado y posgrado de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Consejo Superior Acuerdo N° 007 del 14 de julio de 2026. “Por medio del cual se aprueba la actualización de la Política de Competencias en Lengua Extranjera y se adopta la compilación de las normas relacionadas con su aplicación en los programas de pregrado y posgrado de la Institución Universitaria Visión de las Américas.”

Página 3 de 14

ARTÍCULO SEGUNDO. LENGUA EXTRANJERA INSTITUCIONAL. Ratificar el inglés como lengua extranjera en la oferta académica del Centro de Idiomas. Asimismo, integrar las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación. En este marco, se definirán los niveles de competencia y los mecanismos de evaluación, homologación y certificación, alineados con estándares nacionales e internacionales.

ARTÍCULO TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Aplicar la Política de Competencias en Lengua Extranjera para estudiantes de los programas de pregrado y posgrado en todas sus modalidades y cualquier otra que la Institución adopte conforme a la normatividad vigente.

CAPÍTULO I

POLÍTICA DE COMPETENCIAS EN LENGUA EXTRANJERA

ARTÍCULO CUARTO. OBJETIVO. Establecer los lineamientos institucionales para el desarrollo y fortalecimiento de las competencias en lengua extranjera de los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado, en todas sus modalidades, promoviendo el plurilingüismo, la internacionalización del currículo y el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales de calidad académica.

ARTÍCULO QUINTO. ACREDITACIÓN DE LENGUA EXTRANJERA. Los estudiantes de pregrado y posgrado tendrán como alternativa para no cursar los niveles de inglés de la Institución acreditar su nivel de competencia lingüística a través de un examen internacional reconocido y verificable, conforme a la resolución vigente del Ministerio de Educación Nacional y demás normas aplicables. En ejercicio de su autonomía universitaria, la Institución definirá los exámenes que serán homologados, siempre que estén incluidos en dicha normativa.

PARÁGRAFO 1. Las certificaciones obtenidas mediante pruebas internacionales en lengua extranjera tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de presentación del examen; la validez de dichas certificaciones será verificada por el Centro de Idiomas de la Institución en articulación con la entidad certificadora correspondiente.

Consejo Superior Acuerdo N° 007 del 14 de julio de 2026. “Por medio del cual se aprueba la actualización de la Política de Competencias en Lengua Extranjera y se adopta la compilación de las normas relacionadas con su aplicación en los programas de pregrado y posgrado de la Institución Universitaria Visión de las Américas.”

Página 4 de 14

PARÁGRAFO 2. Las pruebas internacionales que se presenten para efectos de validación deberán evaluar las cuatro (4) habilidades comunicativas establecidas en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER): comprensión auditiva, comprensión de lectura, producción escrita y producción oral.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de cualquier trámite académico ante el Centro de Idiomas, las certificaciones deberán encontrarse vigentes al momento de su presentación, incluyendo, entre otros, el cumplimiento del requisito de lengua extranjera en quinto (5°) semestre, noveno (9°) semestre, internado o procesos de grado.

PARÁGRAFO 4. Para el caso del idioma inglés, la Institución reconoce como válidas las siguientes pruebas internacionales, siempre que cuenten con reconocimiento internacional y correspondan a evaluaciones alineadas con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER):

- IELTS (International English Language Testing System)
- TOEFL iBT (Test of English as a Foreign Language – Internet Based Test)
- ITEP (International Test of English Proficiency)
- Oxford Test of English
- APTIS
- Cambridge English Qualifications:
 - LinguaSkill
 - KET (Key English Test – A2 Key)
 - PET (Preliminary English Test – B1 Preliminary)
 - FCE (First Certificate in English – B2 First)
 - CAE (Certificate in Advanced English – C1 Advanced)
 - CPE (Certificate of Proficiency in English – C2 Proficiency)

PARÁGRAFO 5. El Centro de Idiomas podrá actualizar el listado de pruebas reconocidas y establecer sus equivalencias con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), de acuerdo con las disposiciones institucionales y los estándares internacionales vigentes.

PARÁGRAFO 6. Para otras lenguas extranjeras, la Institución se registrará por lo establecido en la resolución que se encuentre vigente, expedida por el Ministerio de Educación Nacional relacionada con el reconocimiento de exámenes internacionales estandarizados.

Consejo Superior Acuerdo N° 007 del 14 de julio de 2026. “Por medio del cual se aprueba la actualización de la Política de Competencias en Lengua Extranjera y se adopta la compilación de las normas relacionadas con su aplicación en los programas de pregrado y posgrado de la Institución Universitaria Visión de las Américas.”

Página 5 de 14

ARTÍCULO SEXTO. DIVERSIDAD DE LENGUAS EXTRANJERAS. El estudiante de un Programa académico de pregrado o posgrado de la Institución podrá acreditar otra lengua extranjera presentando el resultado del examen internacional correspondiente al nivel exigido según el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER) o demás regulaciones concordantes, así como aquellas que la modifiquen o sustituyan, siempre y cuando el estudiante cumpla con los requisitos exigidos en la presente norma para los niveles A1, A2, B1 y B2; como se exige para la lengua extranjera – inglés; dicha prueba debe ser verificable en el lugar de realización del examen. Es competencia del Centro de Idiomas aprobar el nivel de homologación, de acuerdo con los parámetros establecidos para cada Programa Académico y según su equivalente en requisitos para el idioma a acreditar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. HABILITACIÓN. Los cursos en lengua extranjera no son habilitables para los Programas Académicos que no tienen inglés dentro del plan de estudios.

CAPÍTULO II

REQUISITO DE LENGUA EXTRANJERA PARA LOS PROGRAMAS TECNOLÓGICOS

ARTÍCULO OCTAVO. REQUISITO. Los estudiantes matriculados en Programas Tecnológicos deberán acreditar, como requisito para optar al título de grado, un nivel mínimo A2 en el idioma inglés conforme al Marco Común Europeo de Referencia. Este requisito podrá cumplirse mediante:

PARÁGRAFO 1. La aprobación de ocho (8) niveles de inglés cursados en el Centro de Idiomas de la Institución; o

PARÁGRAFO 2. la presentación de una prueba internacional vigente, reconocida por la Institución, que certifique el nivel A2 en las cuatro habilidades lingüísticas (comprensión auditiva, comprensión de lectura, expresión oral y expresión escrita); la cual deberá encontrarse vigente al momento de optar al título.

Consejo Superior Acuerdo N° 007 del 14 de julio de 2026. “Por medio del cual se aprueba la actualización de la Política de Competencias en Lengua Extranjera y se adopta la compilación de las normas relacionadas con su aplicación en los programas de pregrado y posgrado de la Institución Universitaria Visión de las Américas.”

Página 6 de 14

CAPÍTULO III

REQUISITO DE LENGUA EXTRANJERA PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO

ARTÍCULO NOVENO. REQUISITO. Los estudiantes matriculados en los programas de pregrado a partir del periodo académico 2018-1 deberán acreditar su dominio lingüístico en el idioma inglés conforme al Marco Común Europeo de Referencia. Este requisito podrá cumplirse mediante:

PARÁGRAFO 1. Para matricular cursos del 5° semestre de pregrado, deberán acreditar un puntaje equivalente al nivel A2 en la prueba internacional según el Marco Común Europeo en las cuatro habilidades lingüísticas (comprensión auditiva, comprensión de lectura, expresión oral y expresión escrita) (rangos que varían según el examen) o haber aprobado cinco (5) niveles de inglés en el Centro de Idiomas de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para matricular cursos del 9° semestre, deberán acreditar un puntaje equivalente al nivel B2 en la prueba internacional según el Marco Común Europeo en las cuatro habilidades lingüísticas (comprensión auditiva, comprensión de lectura, expresión oral y expresión escrita); (rangos que varían según el examen), dicha prueba debe estar vigente al momento de optar al título de grado, o haber aprobado doce (12) niveles de inglés en el Centro de Idiomas de la Institución, los cursos aprobados no se vencen, excepto el programa de medicina.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los estudiantes del programa de Administración de Empresas y el programa de Derecho Virtual, para optar al título de grado, deberán acreditar un nivel de competencia equivalente al nivel B1 mediante una prueba internacional reconocida según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en las cuatro habilidades lingüísticas (comprensión auditiva, comprensión de lectura, expresión oral y expresión escrita), de conformidad con los rangos establecidos para cada examen. La prueba deberá encontrarse vigente al momento de presentar los requisitos de grado. También, podrán acreditar el requisito mediante la aprobación de diez (10) niveles de inglés ofrecidos por el Centro de Idiomas de la Institución. Los cursos aprobados en la Institución no perderán vigencia para efectos del cumplimiento de este requisito.

Consejo Superior Acuerdo N° 007 del 14 de julio de 2026. “Por medio del cual se aprueba la actualización de la Política de Competencias en Lengua Extranjera y se adopta la compilación de las normas relacionadas con su aplicación en los programas de pregrado y posgrado de la Institución Universitaria Visión de las Américas.”

Página 7 de 14

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes del programa de Medicina para matricular cursos del semestre 11° (internado), deberán acreditar un puntaje equivalente al nivel B2 en la prueba internacional según el Marco Común Europeo en las cuatro habilidades lingüísticas (comprensión auditiva, comprensión de lectura, expresión oral y expresión escrita); (rangos que varían según el examen), dicha prueba debe estar vigente al momento de optar al título de grado, o haber aprobado doce (12) niveles de inglés en el Centro de Idiomas de la Institución, los cursos aprobados no se vencen.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes matriculados en programas de pregrado que hayan ingresado a la Institución en los períodos académicos comprendidos entre 2013 y 2017 deberán acreditar su dominio del idioma inglés mediante: (i) la obtención de un puntaje equivalente al nivel B1 en una prueba internacional reconocida, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), en las cuatro habilidades lingüísticas (comprensión auditiva, comprensión de lectura, expresión oral y expresión escrita) la cual deberá encontrarse vigente al momento de optar al título; o (ii) la aprobación de nueve (9) niveles de inglés en el Centro de Idiomas de la Institución. Los cursos aprobados en la institución no se vencen.

PARÁGRAFO 3. De manera excepcional y por una única vez, el Centro de Idiomas podrá autorizar la suscripción de un compromiso académico a los estudiantes que no hayan acreditado el requisito de lengua extranjera exigido para la matrícula de asignaturas del quinto (5.º) semestre, siempre que tengan pendientes por aprobar máximo tres (3) niveles de inglés para el cumplimiento del requisito correspondiente. En ningún caso se autorizará la suscripción de más de un (1) compromiso académico por estudiante.

CAPÍTULO IV

REQUISITO DE LENGUA EXTRANJERA PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REQUISITO. Los estudiantes matriculados en los Programas de posgrado deberán acreditar su dominio lingüístico en el idioma inglés conforme al Marco Común Europeo de Referencia. Este requisito podrá cumplirse mediante:

Consejo Superior Acuerdo N° 007 del 14 de julio de 2026. “Por medio del cual se aprueba la actualización de la Política de Competencias en Lengua Extranjera y se adopta la compilación de las normas relacionadas con su aplicación en los programas de pregrado y posgrado de la Institución Universitaria Visión de las Américas.”

Página 8 de 14

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes que ingresaron a los programas de Especializaciones Clínicas de la facultad de Odontología a partir del período académico 2022-1 deberán, para optar al título, acreditar un nivel de competencia equivalente al nivel B2 mediante una prueba internacional reconocida, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en las cuatro habilidades lingüísticas (comprensión auditiva, comprensión de lectura, expresión oral y expresión escrita), de conformidad con los rangos establecidos para cada examen. La prueba deberá encontrarse vigente al momento de presentar los requisitos de grado. Asimismo, podrán acreditar este requisito mediante la aprobación de los doce (12) niveles de inglés ofrecidos por el Centro de Idiomas de la Institución. Los cursos aprobados en la Institución no perderán vigencia para efectos del cumplimiento de este requisito.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes egresados del programa de Odontología de la Institución Universitaria Visión de las Américas que hayan aprobado los doce (12) niveles de inglés en el Centro de Idiomas se les reconocerá dicha formación como cumplimiento del requisito de lengua extranjera exigido para las Especializaciones Clínicas que oferte la facultad de Odontología. Los egresados que hubieren aprobado únicamente nueve (9) niveles deberán cursar y aprobar los niveles 10, 11 y 12 para cumplir con este requisito.

PARÁGRAFO 3. Los egresados del programa de Odontología de la Institución Universitaria Visión de las Américas que hubieren acreditado el requisito de segunda lengua mediante una prueba internacional y aspiren al título en una de las especializaciones clínicas deberán presentar una prueba internacional vigente al momento de radicar los requisitos de grado. En consecuencia, cuando la prueba previamente presentada se encuentre vencida, el aspirante deberá actualizarla y acreditar nuevamente el nivel exigido por el programa.

PARÁGRAFO 4. Los estudiantes del programa de Especialización en Medicina Familiar deberán, para optar al título, acreditar un nivel de competencia equivalente al nivel B1 mediante una prueba internacional reconocida según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en las cuatro habilidades lingüísticas (comprensión auditiva, comprensión de lectura, expresión oral y expresión escrita), de conformidad con los rangos establecidos para cada examen. La prueba deberá encontrarse vigente al momento de presentar los requisitos de grado. También, podrán acreditar el requisito mediante la aprobación de diez (10) niveles de inglés ofrecidos por el Centro de Idiomas de la Institución. Los cursos aprobados en la Institución no perderán vigencia para efectos del cumplimiento de este requisito.

Consejo Superior Acuerdo N° 007 del 14 de julio de 2026. “Por medio del cual se aprueba la actualización de la Política de Competencias en Lengua Extranjera y se adopta la compilación de las normas relacionadas con su aplicación en los programas de pregrado y posgrado de la Institución Universitaria Visión de las Américas.”

Página 9 de 14

PARÁGRAFO 5. A los egresados del programa de Medicina de la Institución Universitaria Visión de las Américas que hayan aprobado los doce (12) niveles de inglés en el Centro de Idiomas se les reconocerá dicha formación como cumplimiento del requisito de lengua extranjera exigido para la Especialización en Medicina Familiar. Los egresados que hubieren aprobado únicamente nueve (9) niveles deberán cursar y aprobar el nivel diez (10) para cumplir con este requisito.

PARÁGRAFO 6. Los egresados del programa de Medicina de la Institución Universitaria Visión de las Américas que hubieren acreditado el requisito de segunda lengua mediante una prueba internacional y aspiren al título de Especialista en Medicina Familiar deberán presentar una prueba internacional vigente al momento de radicar los requisitos de grado. En consecuencia, cuando la prueba previamente presentada se encuentre vencida, el aspirante deberá actualizarla y acreditar nuevamente el nivel exigido por el programa.

PARÁGRAFO 7. Los requisitos de lengua extranjera aplicables a los demás programas de posgrado que sean aprobados con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo serán reglamentados mediante Resolución Rectoral.

CAPÍTULO V

REGLAMENTACIÓN PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO QUE CUENTAN CON EL INGLÉS DENTRO DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REQUISITOS. Los estudiantes de los Programas Académicos de Pregrado que cuentan con inglés dentro del plan de estudios, para optar al título de grado, deberán cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- a. Haber cumplido con los niveles de inglés establecidos en el respectivo plan de estudios, como requisito para optar al título de grado sin necesidad de presentar un examen internacional de certificación en lengua extranjera.
- b. Podrá acreditar mediante la presentación de un examen internacional en una Institución debidamente certificada con un resultado mínimo de nivel B1. Salvo los estudiantes del Programa de Derecho que deberá acreditar un resultado mínimo de nivel B2, de acuerdo con lo establecido en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Consejo Superior Acuerdo N° 007 del 14 de julio de 2026. “Por medio del cual se aprueba la actualización de la Política de Competencias en Lengua Extranjera y se adopta la compilación de las normas relacionadas con su aplicación en los programas de pregrado y posgrado de la Institución Universitaria Visión de las Américas.”

Página 10 de 14

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. HOMOLOGACIÓN. La homologación de cursos de inglés a través del examen internacional tendrá una nota mínima aprobatoria de tres puntos cinco (3,5) y se realizará de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA DE HOMOLOGACIONES - CENTRO DE IDIOMAS	
NIVELES DE INGLÉS PREGRADO	EXÁMENES INTERNACIONALES NIVELES DEL MCER
Inglés I	A1
Inglés II	A1
Inglés III	A1
Inglés IV	A2
Inglés V	A2
Inglés VI	B1
Inglés VII o Taller Conversatorio de inglés I	B1
Inglés VIII o Taller Conversatorio de inglés II	B1
Inglés IX o Taller Conversatorio de inglés III	B1
Inglés X	B2
Inglés XI	B2
Inglés XII	B2

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. RECONOCIMIENTOS POR TRANSFERENCIA INTERNA. Los reconocimientos de un curso de inglés por transferencia interna tendrán una nota aprobatoria, la nota obtenida en el nivel cursado en el Centro de Idiomas o en el certificado de notas del Programa Académico que tiene el inglés dentro del plan de estudios y desde el cual está efectuándose la transferencia interna.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. OFERTA DE CURSOS DENTRO DEL PLAN DE ESTUDIOS:

- Cuando un estudiante de un programa de pregrado cuente con inglés dentro del plan de estudios, y este curso, por alguna eventualidad no pueda dictarse en el nivel que se encuentra matriculado, el estudiante podrá cursarlo en el Centro de Idiomas, por una sola vez sin ningún costo. El reconocimiento del curso no genera ningún pago por concepto de derechos pecuniarios.

Consejo Superior Acuerdo N° 007 del 14 de julio de 2026. “Por medio del cual se aprueba la actualización de la Política de Competencias en Lengua Extranjera y se adopta la compilación de las normas relacionadas con su aplicación en los programas de pregrado y posgrado de la Institución Universitaria Visión de las Américas.”

Página 11 de 14

- b) El estudiante de un programa de pregrado que cuenta con inglés dentro del plan de estudios, y si al momento de ofertarse el curso no matricula el nivel de inglés a cursar en su respectivo periodo académico, podrá tomarlo por el Centro de Idiomas, cancelando el valor del curso, y una vez finalizado y aprobado, cancelará el reconocimiento de acuerdo con lo estipulado en los derechos pecuniarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ACREDITACIÓN. El estudiante que acredite un nivel de inglés a través de examen internacional para optar al título de grado, deberá presentar el resultado de su prueba con fecha vigente ante el Centro de Idiomas; una vez sea verificada y aprobada su autenticidad y puntaje ante la entidad correspondiente, el estudiante deberá cancelar los respectivos reconocimientos en el Departamento Financiero y gestionar con el Centro de Idiomas el respectivo trámite de reconocimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. REFERENCIA PARA HOMOLOGACIONES. El estudiante que presente examen internacional con equivalencias inferiores al nivel B1 del Marco Común Europeo - MCER, deberá tener como referencia la Tabla de Homologaciones del Centro de Idiomas referenciada en el artículo 15 de la presente norma.

CAPÍTULO VI ESTUDIANTES DE MOVILIDAD SALIENTE Y ENTRANTE

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. RECONOCIMIENTOS O CERTIFICACIONES. Para los reconocimientos o certificaciones en lengua extranjera para estudiantes en movilidad saliente y entrante, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Movilidad saliente:

1. El Centro de Idiomas de la Institución definirá los niveles a reconocer, según la certificación expedida por la Institución destino, de la lengua estudiada en la movilidad, de acuerdo con el número de horas asistidas o a través de una prueba internacional vigente, cuyo reconocimiento y alcance sean verificables.
2. El Centro de Idiomas de la Institución verificará la validez de la prueba internacional presentada por el estudiante de movilidad saliente.

Consejo Superior Acuerdo N° 007 del 14 de julio de 2026. “Por medio del cual se aprueba la actualización de la Política de Competencias en Lengua Extranjera y se adopta la compilación de las normas relacionadas con su aplicación en los programas de pregrado y posgrado de la Institución Universitaria Visión de las Américas.”

Página 12 de 14

3. El Centro de Idiomas de la Institución expedirá los reconocimientos o certificaciones en lengua extranjera, sin que esto genere costo para el estudiante.

b. Movilidad entrante:

1. Para los estudiantes entrantes que hablen una lengua diferente al español, el programa académico y la Oficina de Relaciones Internacionales definirán el nivel a requerir de acuerdo con el tipo de movilidad que vayan a realizar.
2. En caso de requerirse una prueba internacional, el Centro de Idiomas de la Institución verificará la validez de la misma.

CAPÍTULO VII REINGRESOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO. REINGRESO. El estudiante que solicite reingreso a un programa académico de la Institución que contemple requisito de lengua extranjera y que haya interrumpido sus estudios por tres (3) períodos académicos consecutivos o más deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa de lengua extranjera vigente al momento de la aprobación de su reingreso.

CAPÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. REEMBOLSO. Los valores pecuniarios pagados por concepto de cursos de lengua extranjera no serán objeto de reembolso por parte de la Institución una vez iniciadas las actividades académicas y cuando se haya superado un mínimo de diez (10) horas de clase.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. EXÁMENES CLASIFICATORIOS. El estudiante de un Programa Académico de pregrado o posgrado que cuente con el requisito de lengua extranjera y que considera tener conocimientos en inglés y que puede demostrarlos, podrá solicitar la presentación de un examen clasificatorio en el Centro de Idiomas.

Consejo Superior Acuerdo N° 007 del 14 de julio de 2026. "Por medio del cual se aprueba la actualización de la Política de Competencias en Lengua Extranjera y se adopta la compilación de las normas relacionadas con su aplicación en los programas de pregrado y posgrado de la Institución Universitaria Visión de las Américas."

Página 13 de 14

PARÁGRAFO 1. El examen clasificatorio tendrá una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su presentación y el estudiante podrá presentarlo los semestres del 1 al 4 de su programa académico.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que, entre el primer (1.º) y el cuarto (4.º) semestre de su programa académico, demuestre un nivel de competencia en inglés equivalente a B2 o superior, mediante un examen clasificatorio presentado en el Centro de Idiomas de la Institución o mediante una prueba internacional reconocida por la Institución, deberá cursar únicamente el nivel 12 de inglés en el Centro de Idiomas.

Si el resultado obtenido es inferior al nivel B2, el estudiante será ubicado en el nivel de inglés que corresponda de acuerdo con el resultado del examen internacional y deberá cursar, a partir de dicho nivel, los cursos establecidos por el Centro de Idiomas.

Lo anterior tiene como finalidad garantizar la vigencia del cumplimiento del requisito de lengua extranjera, así como realizar el correspondiente registro y certificación en el sistema académico institucional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. VACÍOS NORMATIVOS. Las situaciones no previstas en la presente norma y las disposiciones necesarias para su adecuada implementación serán resueltas y reglamentadas mediante Resolución Rectoral, sin que ello implique modificación de su contenido sustancial ni de los requisitos aquí establecidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los estudiantes de la Institución Universitaria Visión de las Américas que hayan ingresado a los programas académicos de pregrado de la Institución se le exige como requisito para optar a su título de grado la acreditación de competencia en lengua extranjera correspondiente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), o doce (12) niveles de inglés cursados en el Centro de Idiomas de la Institución conforme a la normativa vigente al momento de su ingreso.

PARÁGRAFO 1. Para la matrícula del noveno (9.º) semestre, todos los estudiantes de los programas académicos de pregrado de la Institución y sin excepción, deberán acreditar el nivel B2 de competencia en lengua extranjera mediante una prueba

Consejo Superior Acuerdo N° 007 del 14 de julio de 2026. "Por medio del cual se aprueba la actualización de la Política de Competencias en Lengua Extranjera y se adopta la compilación de las normas relacionadas con su aplicación en los programas de pregrado y posgrado de la Institución Universitaria Visión de las Américas."

Página 14 de 14

internacional reconocida por la Institución o mediante la aprobación de los doce (12) niveles de inglés cursados en el Centro de Idiomas de la Institución.

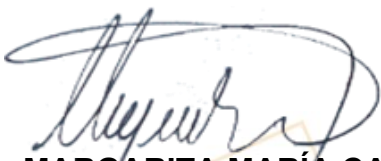
PARÁGRAFO 2. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los estudiantes del programa de Odontología que hayan ingresado en los períodos académicos 2018-1 y 2025-1, quienes se registrarán por las condiciones establecidas en la normativa institucional vigente al momento de su ingreso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DEROGATORIAS. El presente Acuerdo deroga expresamente el Acuerdo N° 001 del 02 de marzo de 2020, la Resolución Rectoral N° 275 de 2021, la Resolución Rectoral N° 150 de 2024 y todas las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Medellín, el 14 de julio de 2026.



MARGARITA MARÍA CARMONA GIRALDO
Presidenta



ANA MARÍA VÉLEZ HENAO
Secretaria General Ad-Hoc